

Versión Pública de RR-2163/2022, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	28-06-2023
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 16, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-2163/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Victor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.


Sentido de la resolución: **SOBRESEE.**

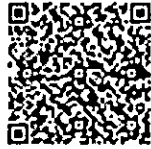


Visto el estado procesal del expediente número **RR-2163/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1**, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El quince de noviembre de dos mil veintidós, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210431022000203, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. El cinco de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia, en los siguientes términos:

Por medio de presente reciba un cordial saludo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 10 y 11 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cuautlancingo, hago de su conocimiento que a efecto de dar seguimiento a su Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 210431022000203, recibida a través del sistema SISAI 2.0, registrada con el folio interno UAI-208/2022, se requirió a las áreas competentes de este H. Ayuntamiento a fin de que remitieran la Información de respuesta correspondiente en el ámbito de sus facultades y funciones, por lo que se informa que, mediante los oficios número DC/0156/2022 suscrito por la Contadora de este H. Ayuntamiento, por el oficio número 62/2022/ADQUISICIONES suscrito por la Dirección de Adquisiciones y por el Memorandum SG.2393/2022 suscrito por el Secretario del Ayuntamiento dan contestación a la solicitud de la información; por lo tanto, se informa lo siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA	CONTESTACIÓN
Solicito copia digital de las notas y/o facturas CFDI (Comprobante Fiscal)- que amparan los pagos realizados por el ayuntamiento a todos los y los proveedores y prestadores de servicio que se contrataron para la realización del Primer Informe de Labores del presidente municipal	A través del siguiente código QR, se pone a su disposición las facturas correspondientes de forma digital. 
Solicito que desglosen los pagos realizados por el ayuntamiento a todos los y los proveedores y prestadores de servicio que se contrataron para la realización del Primer Informe de Labores del presidente municipal	El desglose del gasto erogado que hasta el momento se tiene registrado es el siguiente, <ul style="list-style-type: none"> • Arregla floral por un monto de \$10,884.50 • Difusión digital en diversos medios de comunicación, por un monto de \$47,612.20 (Cuarenta y siete mil seiscientos doce pesos 20/100 M.N) • Adquisición de atril de madera color gris y luces led, por un monto de \$6,360.00 (seis mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N) • Presentación de las ASKIS y banda la rumbera con equipo de audio e iluminación profesional, por un monto de \$249,400.00 (Doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N) • Servicio de Caffé Break por un monto de \$57,362.38 (Cincuenta y siete mil trescientos y dos peso 38/100 M.N)
Solicito copia de los contratos firmados entre el ayuntamiento y las empresas (proveedores y	

<i>prestadores de servicio) que se contrataron para la realización del Primer Informe de Labores del Presidente municipal</i>	<i>Hago de su conocimiento que los contratos están en proceso, motivo por el cual me impide enviar dicha documentación. En cuanto estén concluidos, se pondrán a disposición de la ciudadanía en general a través de la PNT.</i>
<i>Solicito evidencia fotográfica del primer Informe de Labores del presidente municipal</i>	<i>A través del siguiente código QR, se pone a su disposición la evidencia fotográfica de forma digital.</i> 
<i>Solicito evidencia fotográfica de los productos y servicios contratados para el Primer Informe de Labores del presidente municipal</i>	<i>A través del siguiente código QR, se pone a su disposición la evidencia fotográfica de forma digital.</i> 
<i>Solicito copia del Primer Informe de Labores del presidente municipal</i>	<i>A través del siguiente código QR, se pone a su disposición El Primer Informe de Labores de forma digital.</i> 

III. En esa misma fecha, el hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la entrega de información incompleta, de conformidad con el artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

IV. En fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto

por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-2163/2022**, el cual fue
turnado a su Ponencia para su trámite respectivo.

V. Por acuerdo de fecha once de enero de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. Asimismo, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que con fecha veintiséis de enero del año en curso, remitió al recurrente información complementaria a la respuesta inicial, anexando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. En fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación con la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. En fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente

recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como acto reclamado, la entrega de la información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, estudiará el motivo de inconformidad respecto a la entrega de información incompleta, por lo que, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Cautlancingo, Puebla, informó haber enviado un

alcance de respuesta al recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.


En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado complementó la respuesta que inicialmente otorgó atendiendo a lo requerido en la solicitud materia del presente, al tenor del siguiente análisis:

Según se desprende del expediente de mérito, el recurrente expreso como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta y en una modalidad distinta a la solicitada, respecto a la respuesta de la pregunta 1, 3, 4, 5 y 6 ya que refirió:

"...El lunes 5 de diciembre verifiqué la respuesta a mi solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Al revisar, corroboré que enviaron las supuestas respuestas a mis cuestionamientos a través de un código QR al cual no pude acceder ni descargar su contenido, por lo que pido nuevamente que den respuesta de manera clara y concreta a los numerales 1, 4, 5 y 6.

En relación al numeral 3, no respondieron a mi solicitud bajo el supuesto argumento de que los contratos están en proceso, por lo que pido nuevamente, apegado al principio de máxima publicidad, proporcionen los contratos firmados entre el ayuntamiento y las empresas (proveedores y prestadores de servicio) que se contrataron para la realización del Primer Informe de Labores del presidente municipal.

En caso de que la respuesta a mi solicitud exceda el tamaño permitido para su transferencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, pongo a disposición mi cuenta de Google Drive"

~~Por~~ su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y anexos, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el cual se observa que el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés, envió al recurrente alcance respuesta, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos: 

CONTESTACIÓN

Tal como se desprende del oficio UT/530/2022, mediante el cual se dio respuesta al hoy recurrente, no le fue negada la información, sino que apoyados de la tecnología, y afecto de hacer más ordenado y fácil la consulta de información solicitada, le fue proporcionada toda la información a través de códigos QR, mismos que a la fecha de la elaboración del presente, fueron nuevamente verificados desde diversos equipos celulares y se corroboró que la misma pudiera ser consultada de manera eficiente.

No obstante, a efecto de colaborar con el recurrente, le ha sido enviada nuevamente toda la información solicitada al correo electrónico proporcionado

Ahora bien, relativo al punto tres, en el que se le señaló al recurrente que los contratos se encuentran en proceso, hago de su conocimiento que, mediante oficio UT/35/2023, le fue requerido al Director de Adquisiciones se sirviera informar el estatus de los mismos, siendo que en fecha veintitrés de enero de la presente anualidad, el referido director, actualiza la información, remitiendo 4 contratos, manifestando que los 3 restantes aún continúan en proceso, mismos que también han sido enviados al recurrente a través del correo electrónico proporcionado.

De lo antes expuesto, se desprende que, este sujeto obligado brindó respuesta congruente, fundada y motivada a la solicitud que nos ocupa. Por lo que, se puede verificar que la respuesta emitida por este Sujeto Obligado NO ha vulnerado los derechos del hoy recurrente, toda vez que la misma se encuentra apegada a derecho y se brindó de conformidad con los elementos que este sujeto obligado tiene a su alcance.

PRUEBAS

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente copia del expediente UAI-208/2022, prueba que tiene relación con todos los hechos y manifestaciones en el capítulo correspondiente y con la que se pretende probar que la expedición del acto impugnado fue realizada en apego a la legalidad.

Por lo expuesto y fundado, atentamente solicito:

ÚNICO. Se me tenga en tiempo y forma rindiendo Informe dentro del Recurso de Revisión, en los términos precisados en el presente oficio y en su oportunidad procesal sea confirmado el acto recurrido por estar apegado a derecho.

Sin otro particular, le reitero mi respeto.



A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó copia del expediente UAI-208/2022, del que se desprende lo siguiente:

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Cautlancingo, Puebla
Francisco Javier García Blanco
RR-2163/2022
210431022000203

Ponente:
Expediente:
Folio:

Con fundamento en los Artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124° y 125° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3°, 49° al 64° de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Capítulo V, art. 56° del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Cautlancingo; artículos 1°, 2° Fracción V, 3°, 10° y 12° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, damos respuesta la solicitud de información referente al oficio **UT/607/2022**, el cual requiere información sobre el Primer Informe de Gobierno. Así, mencionamos lo siguiente:


Al momento de dar respuesta a esta solicitud, este departamento cuenta con la siguiente información:




GASTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
Arreglo floral para 1er informe de gobierno	\$9,383.19	\$1,501.31	\$10,884.50
Difusión digital por medios de comunicación de 1er Informe de Gobierno	\$41,045.00	\$6,567.20	\$47,612.20
Adquisición de atril de madera color gris y luces led, para 1er Informe de gobierno:	\$5,500.00	\$880.00	\$6,380.00
Presentación de los ASKIS y banda la rumbera con equipo de audio e iluminación profesional, para 1er Informe de Gobierno	\$215,000.00	\$34,400.00	\$249,400.00

Esperando que dicha información sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Sin otro particular le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

UNIDAD DE

INFORMACIÓN SOLICITADA	CONTESTACIÓN
Solicitud copia digital de las notas y/o facturas CFDI (Comprobante Fiscal) que amparan los pagos realizados por el ayuntamiento a todos los y los proveedores y prestadores de servicio que se contrataron para la realización del Primer Informe de Labores del presidente municipal	A través del siguiente código QR, se pone a su disposición las facturas correspondientes de forma digital. 
Solicitud que desglosen los pagos realizados por el ayuntamiento a todos los y los proveedores y prestadores de servicio que se contrataron para la realización del Primer Informe de Labores del presidente municipal	El desglose del gasto erogado que hasta el momento se tiene registrado es el siguiente, <ul style="list-style-type: none"> • Arreglo floral por un monto de \$10,884.50 • Difusión digital en diversas medias de comunicación, por un monto de \$47,612.20 (Cuarenta y siete mil seiscientos doce pesos 20/100 M.N) • Adquisición de atril de madera color gris y luces led, por un monto de \$6,380.00 (seis mil trescientas ochenta pesos 00/100 M.N) • Presentación de los ASKIS y banda la rumbera con equipo de audio e iluminación profesional, por un monto de \$249,400.00 (Dieciséis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N) • Servicio de Coffe Break por un monto de \$57,362.38 (Cincuenta y siete mil trescientos y dos peso 38/100 M.N)

<p>Solicito copia de los contratos firmados entre el ayuntamiento y las empresas (proveedores y prestadores de servicio) que se contrataron para la realización del Primer Informe de Labores del Presidente municipal</p>	<p>Hago de su conocimiento que los contratos están en proceso, motivo por el cual me impide enviar dicha documentación. En cuanto estén concluidos, se pondrán a disposición de la ciudadanía en general a través de la PNT.</p>
<p>Solicito evidencia fotográfica del primer Informe de Labores del presidente municipal</p>	<p>A través del siguiente código QR, se pone a su disposición la evidencia fotográfica de forma digital.</p> 
<p>Solicito evidencia fotográfica de los productos y servicios contratados para el Primer Informe de Labores del presidente municipal</p>	<p>A través del siguiente código QR, se pone a su disposición la evidencia fotográfica de forma digital.</p> 
<p>Solicito copia del Primer Informe de Labores del presidente municipal</p>	<p>A través del siguiente código QR, se pone a su disposición El Primer Informe de Labores de forma digital.</p> 

Por medio del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo en respuesta a su oficio UT/35/2023 remitido a esta unidad administrativa de fecha 19 de enero de 2023 mediante el cual suscribe;

"...Se le requiere atentamente para que, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES; tenga a bien remitir en un plazo no mayor a 03 DÍAS HÁBILES, su respuesta referente al punto 3 de la solicitud de Información referida, consistente en:

"3. Solicito copia de los contratos firmados entre el ayuntamiento y las empresas (proveedores y prestadores de servicio) que se contrataron para la realización del Primer Informe de Labores del presidente municipal." (sic)

Que en aras de dar cabal cumplimiento a la solicitud, de referencia envió en anexo un total de 4 contratos de manera física y digital para la aprobación de su versión pública por el comité de transparencia, mismos que a continuación describo;

1	\$ 20,884.50	Arreglo floral par a 1 er Informe de gobierno	TERESA TANECO ANGELES	1 ER INFORME
2	\$ 6,380.00	Adquisición de atril de madera color gris y luces led.	DISTRIBUIDORA JECAS SA DE CV	1 ER INFORME
3	\$ 249,400.00	Presentación de los ASKIS y banda la rumbera con equipo de audio e iluminación profesional, en el 1er Informe de Gobierno	DAVID CUAUTLE TIRO	1 ER INFORME
4	\$ 57,362.38	Servicio de coffe break	ÁNGEL ALEJANDRO DAZA MARTÍNEZ	1 ER INFORME

Así mismo, manifiesto bajo protesta que 3 contratos restantes aún se encuentran en proceso de digitalización. Lo anterior lo hago de su conocimiento para los trámites correspondientes a que haya lugar

Transparencia <transparencia@cauatlancingo.gob.mx>
Jue 26/01/2023 11:45

Por medio de presente reciba un cordial saludo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 10 y 11 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cauatlancingo, en alcance a mi similar UT/627/2022, remito por este medio la información solicitada, consistente en lo siguiente:

- 1) Facturas.
- 2) Contratos.
- 3) Evidencia fotográfica.
- 4) Evidencia fotográfica.
- 5) Informe de Gobierno.

SOLICITUD UAI-208-2022

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA

Lo anterior se le hizo del conocimiento al hoy inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada, tal como quedó asentado en auto de ocho de marzo del año dos mil veintitrés.

De ahí que este órgano garante tiene elementos suficientes para concluir que el sujeto obligado ejecutó acciones que modifican el acto reclamado, al grado de dejar sin materia el asunto que nos ocupa.

De lo anteriormente expuesto, este Organismo Garante concluye que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado, sobre la información requerida en las preguntas 1, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud de acceso a la información.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido, en consecuencia, deviene improcedente continuar con su estudio, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso por modificación del acto reclamado, al haberse proporcionado la información de interés del solicitante en la modalidad requerida, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

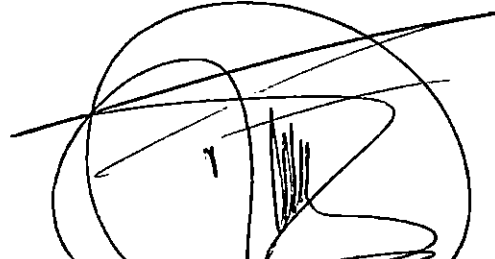
ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso por haber sido modificado el acto reclamado, al haberse proporcionado la información de interés del solicitante en la modalidad requerida, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

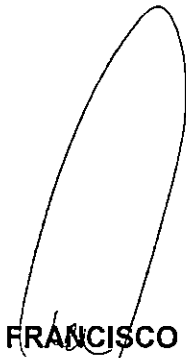
Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento de Cautlancingo**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente el segundo de los

mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOEMÍ LEON ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-2163/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

FJGB/vmim